

ING. PATRICIO ARROYO

Ref. Licitación LPN-05-2008 – EMAAP-Q

SEÑOR ING. JUAN NEIRA GERENTE GENERAL EMAAP-Q.

Ing. Romeo Patricio Arroyo Gallardo, Procurador Común de "ING PATRICIO ARROYO – ARROYO & ARROYO ASOCIADOS CIA. LTDA", -Consortio a constituirse-, ante Usted, respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

La Gerencia General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito (EMAAP-Q), con providencia de 15 de mayo de 2009; a la 16H00, en la su parte principal dispone: " el reclamo que antecede no está completo, al no cumplir con todos los requisitos previstos en el Art 155 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, esto es en los literales a), c) y f), por lo que se ordena completarlo en el término de cinco días, caso contrario se lo tendrá como no presentado". En cumplimiento de lo ordenado en providencia que antecede la misma que lo hago en los siguientes términos:

a).- El nombre y apellido del reclamante o recurrente, así como la identidad del mismo.-

Mi nombre y apellido es el que le tengo señalado, con cédula de ciudadanía No. 170176782-2 de 63 años de edad de profesión ingeniero civil, con domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano.

b).- El acto que se Impugna o Recurre.-

El Acto Administrativo que impugno, es LA ADJUDICACION del Proceso de Contratación LPN-05-2008 – EMAAP-Q, realizado en la modalidad de Licitación Electrónica para la Construcción del Proyecto: BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, JUNTO AL ESTADIO DE L.D.U. DE QUITO, PARROQUIA PONCEANO a la empresa METROPOLITANA DE CONSTRUCCIONES.

c).- Firma del reclamante o recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones.-

Mi firma y rúbrica es la que utilizo en todos mis actos públicos y privados y es la misma con la cual suscribo el presente recurso de impugnación. Mis notificaciones de igual manera las recibiré en el casillero judicial de mi abogado defensor o en el correo electrónico ingpatricio@hotmail.com.

d).- Órgano de la entidad Contratante a la que se dirige.-

La petición se dirige a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q, por ser el ente que emitió el acto impugnado en la persona de su Gerente General y Director Jurídico, por ser quienes ejercen la representación legal de la EMAAP-Q, así como también por lo ordenado en el artículo 32 de la LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA.

e).- **Pretensión Concreta** que se formula, con los fundamentos de hecho y de derecho en que se ampare.-

#### **Fundamentos de hecho-**

Mediante la página Web de Contrataciones Públicas, se adjudica la licitación LPN-05-2008, según lo establecido en el artículo 91 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que el acto administrativo tenga ninguna motivación, violándose el principio constitucional determinado en el literal I) del artículo 78 de la carta Política que dice: **"Las resoluciones de los poderes Públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."** (Las negrillas son nuestras), manifestamos que no existe motivación; ya que de acuerdo al artículo 33 "Convalidación de errores de forma" del Reglamento General de la ley LOSNCP que dice "...Se entenderán errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación..." de acuerdo a esto los errores cometidos en mi oferta son claros y que no afectan o la modifican, así:

Juntas impermeables PVC 30 cm, existe el precio unitario, el error de forma es que se digitó en los materiales junta de PVC de 18 cm pero el precio es por la junta de 30 por eso su valor de 15,00 USD. Por metro. Este rubro viene a ser apenas el 0,18 % del monto total de la obra que no es muy significativa.

En cuanto a los rubros en los cuales interviene el transporte en volqueta o tanquero el chofer en cada uno de los análisis de precios unitarios esta Chofer tipo D,

Solo en el formulario 11 esta Chofer Lic D que es un error de forma, el trabajador capacitado para conducir volquetas, tanqueros era el Chofer tipo D, y así se ha estado ofertando, ni en los pliegos ni en las especificaciones de la Licitación se tiene la nueva reglamentación de la conducción de este tipo de Vehículos

#### **Fundamentos de derecho.-**

Nuestra reclamación se encuentra fundamentada en el literal I) del Art. 76 de la Constitución Política de la República y 91 del reglamento a la ley LOSNCP, por no existir motivación en la resolución de adjudicación del contrato para la construcción del BY PASS COLECTOR EL COLEGIO, JUNTO AL ESTADIO DE L.D.U. DE QUITO, PARROQUIA PONCEANO; ya que, para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justificados. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar las normas y la interpretación que mas favorezca su efectiva vigencia. El hecho de no haber aplicado el artículo 33 "Convalidación de errores de forma" del Reglamento General de la ley LOSNCP con todos los parámetros que lo exige la normativa, violan los procedimientos en desmedro de nuestros derechos a la que el Estado tiene la

obligación jurídica de tutelarlos como exclama la constitución al manifestar que **todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades.**

**PRETENCION CONCRETA.-**

Con los fundamentos de hecho y de derecho, y al amparo de las normas establecidas en los artículos 102 de la LOSNCP y 152 del Reglamento de la Materia, concurrimos ante Usted, para presentar nuestra reclamación como en efecto lo hacemos por encontrarnos lesionados en nuestros derechos debido a la errada evaluación, conforme lo hemos demostrado. Por lo que concretamente y en base a lo expuesto, solicito se **revoque el Acto Administrativo de Adjudicación**, y se proceda a realizar una nueva evaluación para cuyo efecto se deberá cumplir con los preceptos de la Ley y el Reglamento que rige la materia de Contratación Pública; ya que ninguna servidora o servidor público esta exento de responsabilidades por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, debiendo por lo tanto corregir el error existente. De no darse cumplimiento a la revocatoria solicitada, me reservo el derecho para acudir al órgano Jurisdiccional competente conforme lo establece la ley.

**f).- Notificación y autorización.-**

Mis notificaciones las recibiré en el casillero judicial No. 3032 de mi abogado defensor a quien autorizo suscriba a mi nombre cuantos y tantos escritos sean necesarios para mi defensa, o en el correo electrónico [ingpatricio@hotmail.com](mailto:ingpatricio@hotmail.com).

Ab. Manolo Vásconez M.  
Matrícula No. 060 C.A.B.

  
Ing. Patricio Arroyo G.  
C.C. 170176782-2